

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA
Demandado: CONSTRUCTORA GRUPO ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.
Radicado: 2019-00575

Se **NIEGA** tener por notificado al extremo demandado conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se acreditó que la demanda y sus anexos se enviaron con el correo electrónico, solamente se certificó la remisión del formato de notificación y el auto de mandamiento de pago. Además, en el comunicado remitido a la ejecutada se señaló que se sirviera notificar dentro los 5 días hábiles siguientes, cuando la nueva regulación lo que dispone es que la notificación personal electrónica se surte con el envío de copia de la providencia respectiva como mensaje de datos y de la demanda y sus anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico o virtual. Nótese que para todos los efectos se entiende realizada la notificación una vez transcurridos dos días hábiles contados desde que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, según lo precisó la Corte Constitucional en sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

Previo a dar trámite al mandato allegado vía correo electrónico el 25 de enero de 2021, alléguese poder para actuar por parte del abogado **EDGAR HERNÁN BOHÓRQUEZ RAMÍREZ** según las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **debe señalarse en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado,** el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y **en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.**

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe8967e19e5adfe0f048ecc18951423e6f67ec62742797e83a543d13f5e61ed4

Documento generado en 11/06/2021 06:58:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>